

ACUERDO INTERMINISTERIAL NO.**Los Ministros de Agricultura y de Comercio Exterior****CONSIDERANDO:**

Que con Acuerdo Ministerial No.399 de 29 de diciembre de 1999 se creó el Consejo Consultivo del Banano como un ente regulador para estimular y controlar la producción y comercialización del banano.

Que entre las funciones del Consejo Consultivo del Banano está el elaborar lineamientos estratégicos de desarrollo de la competitividad de esta cadena agro productiva, en base al análisis de su situación y perspectivas, como elemento clave dentro del esquema de la globalización mundial.

Que en la sesión realizada el día de ayer en la ciudad de Guayaquil, el Consejo Consultivo del Banano, tomó por consenso de sus miembros la resolución de que se deben establecer especificaciones técnicas del banano a exportarse, con el propósito de regularizar la oferta exportable del país y permitir que la agro industria bananera ecuatoriana resulte fortalecida durante las semanas que, por razones de diferente índole, se reduce la demanda de la fruta en los mercados del hemisferio norte, de los cuales el país es el primer abastecedor.

Que las Resoluciones de los Consejos Consultivos tienen el carácter de recomendaciones para la adopción de las decisiones finales por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En uso de las atribuciones legales que le competen,

ACUERDAN:

Art. 1.- Acoger íntegramente la resolución del Consejo Consultivo del Banano tomada el día de ayer 17 de mayo del presente año, respecto a modificar las especificaciones técnicas de la fruta que se exporte a todos los mercados mundiales, y felicitarlos por esta iniciativa que demuestra a todas luces que el sentido de país ha empezado a flotar en las decisiones que toman.

Art. 2.- Establecer de manera obligatoria, que, a partir de la presente semana, toda la producción bananera que se exporte a todos los mercados llevará las siguientes especificaciones técnicas:



TIPO CAJA 22XU

Grado Mínimo 40
Largo Dedo 8 pulgadas
Máximo 2 cuñas por caja
Número dedos 4 por cuñas
Cluster 5 dedos mínimo
SIN SANEADO

MERCADO JAPÓN

Grado Mínimo 42-46
Largo Dedo 8 pulg. mínimo
Peso 31 libras
Número Manos 4-6
SIN SANEADO

Art. 3.- El Ministro de Agricultura deberá conformar una Comisión Permanente de Verificación, conformada con representantes del Estado (SANIBANANO), de los productores y de los exportadores, para verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas detalladas en el presente Acuerdo Interministerial.

Art. 4.- Para Puerto Bolívar, se nombrarán tres Representantes por cada sector, y para el puerto de Guayaquil, serán seis los representantes de cada sector.

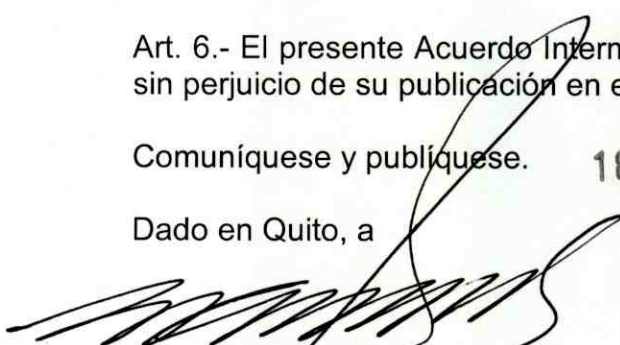
Art. 5.- Cuando la Comisión Permanente de Verificación, en el ejercicio de sus funciones de vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas que se señalan en este Acuerdo, conociera de empacadoras clandestinas fuera de las plantaciones, coordinarán con las autoridades respectivas para la clausura inmediata de las mismas.


Art. 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de hoy, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

18 MAYO 2004

Dado en Quito, a


Salomón F. Larrea R.
Ministro de Agricultura y
Ganadería.


Ivonne Juez de Baki
Ministra de Comercio Exterior,
Industrialización, Pesca y
Competitividad


FAR/ sac.